

Consulta Pública No. 010-25

“Convocada para recibir comentarios a la propuesta para la determinación de la Tasa de Rentabilidad a ser utilizada en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP) a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1° de julio de 2026 al 30 de junio de 2030.”

Presentamos oportunamente comentarios al archivo Propuesta incluido con el aviso de Consulta Pública 010-25-Elec relacionado con la determinación de la tasa de rentabilidad a ser utilizada en el IMP 2026-2030 para la consideración de su Autoridad. A continuación, para apoyar a la comprensión se comparte la estructura utilizada presentar de manera fundamentada nuestros comentarios:

Contenido

Consulta Pública No. 010-25.....	1
Base legal.....	1
Tasa de reconocimiento legal.....	2

Base legal

En el presente documento, todas las observaciones que se realizan y sus respectivas sugerencias están alineadas con lo estipulado en el Texto Único de la Ley 6 de 03 de febrero de 1997, que en el Título IV, Capítulo III relativo a Tarifas por Distribución, indica:

Artículo 101. Valor agregado de distribución:-El Valor agregado de distribución está constituido por los siguientes costos que tendría una empresa de distribución eficiente, para prestar el servicio de distribución en su zona de concesión: costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de distribución, excluyendo los costos de medición, facturación y atención a los clientes; el costo de las pérdidas estándar en las redes de distribución; el costo de depreciación de sus bienes; y el costo correspondiente a la oportunidad que debe tener el concesionario de obtener una tasa razonable de rentabilidad sobre sus inversiones. Para los efectos de este cálculo, no se considerarán los costos financieros de créditos concedidos al concesionario.

El ente regulador establecerá un máximo de seis áreas de distribución, representativas de los mercados atendidos en cada zona de concesión; y calculará, luego, el valor agregado de distribución para cada área representativa, bajo el supuesto de eficiencia en la gestión de la empresa de distribución. El supuesto de eficiencia tendrá como base el desempeño reciente de empresas reales similares, nacionales o extranjeras.

El ente regulador definirá la tasa de rentabilidad que considere razonable para el concesionario, tomando en cuenta la eficiencia de este, la calidad de su servicio, su programa de inversiones para el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias y cualquier otro factor que considere relevante. sin embargo, la tasa que el ente regulador defina no podrá diferir en más de dos puntos de la tasa resultante de sumar la tasa de interés anual efectiva, promedio de los doce meses anteriores a la fecha en que se fija la fórmula tarifaria, de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América, más una prima de ocho puntos por concepto del riesgo del negocio de distribución eléctrica en el país.

La tasa así determinada se aplicará a los activos fijos netos en operación que el ente regulador estime para el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias. Esta estimación se hará a partir del valor, a costo original, asentado en los libros de contabilidad del concesionario, al inicio del periodo, bajo el supuesto de eficiencia económica en las inversiones que el concesionario haga durante el periodo.

Tasa de reconocimiento legal

Con base en lo estipulado explícitamente en el artículo mencionado, específicamente en lo referente a ...

“... la tasa que el ente regulador defina no podrá diferir en más de dos puntos de la tasa resultante de sumar la tasa de interés anual efectiva, promedio de los **doce meses anteriores a la fecha en que se fija la fórmula tarifaria**, de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América, más una prima de ocho puntos por concepto del riesgo del negocio de distribución eléctrica en el país.” (el resaltado es nuestro)

En el archivo **Propuesto**, en la *Tabla 1 Rendimiento UST 30 y Tasa de Referencia establecida en la Ley*, se hace uso de información correspondiente al periodo **agosto 2024 a julio 2025** presentando los siguientes valores:

Periodo	U.S.T-30 Constant Maturity Rendimiento [%]
2024-08	4.15%
2024-09	4.04%
2024-10	4.38%
2024-11	4.54%
2024-12	4.58%
2025-01	4.85%
2025-02	4.68%
2025-03	4.60%
2025-04	4.71%
2025-05	4.90%
2025-06	4.89%
2025-07	4.92%
Promedio agosto 2024 a julio 2025	4.60%
Premio por riesgo de distribución en Panamá (%)	8.00%
Tasa de rentabilidad de referencia (%)	12.60%

Nos permitimos comentar que estos valores no corresponden al rango de tiempo detallado en la Ley, considerando que la información para fijar la fórmula tarifara, en su versión inicial

Comentarios Elektra Noreste S.A.

Consulta Pública ASEP-010-25 - ENSA

30 de octubre de 2025 - Pág. 3 de 3

(consulta pública), no está haciendo uso de la información correspondiente a los doce meses anteriores más recientes.

Es por lo anterior que solicitamos que esta información considere los doce (12) meses completos, inmediatamente anteriores al mes de publicación de la resolución que finalmente establecerá la tasa de rentabilidad a ser utilizada en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP).

Lo mencionado anteriormente es consistente con lo mencionado en la Ley 6 y apoya a tener una referencia financiera y económica lo más actualizada posible a la realidad del mercado en que se desempeñan las empresas distribuidoras.